

12 de septiembre de 2024

LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES SE DEFIENDEN CON LA VERDAD

Estimados colegas:

En atención a las numerosas consultas que nos hicieran llegar con motivo de las manifestaciones del Colegio de Traductores e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires con respecto a la nota **«REFLEXIONES SOBRE EL ESTATUS JURÍDICO DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y SUS EFECTOS DIRECTOS EN EL AMBITO DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES»** publicada en el n°160 de la Revista del CTPCBA, nos vemos obligados a realizar algunas precisiones.

Que nos vimos sorprendidos ante las declaraciones del citado Colegio y más aún ante la publicación en varios medios periodísticos, entre ellos el prestigioso periódico platense “El Día” bajo el título “Colegios de traductores polemizan por incumbencias”.

Que la nota de marras es lo suficientemente clara en cuanto a la jurisdicción y competencias relacionadas con las incumbencias profesionales de aquellos matriculados en el CTPCBA, incumbencias que no pueden ser avasalladas por los matriculados en otras jurisdicciones pues la delimitación territorial a cada una de las provincias que cuentan con colegios de traductores se encuentra expresamente regulada en las respectivas leyes provinciales.

Que constituye una falacia afirmar en forma temeraria que la ley 20305 que regula el ejercicio de la profesión de traductor público en la Capital de la República y que crea el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra derogada desde hace décadas. Ello así porque la misma nota que se cuestiona hace mención expresa de la ley 26939 (Digesto Jurídico Argentino) en la que en su Anexo I se cita inequívocamente a la ley 20305 como una de las “Leyes nacionales de carácter general vigentes”.

Que lo afirmado en el párrafo anterior se puede verificar en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231154/ley26939-1.pdf> (ver página 158 #38) quedando así en evidencia que por error, ignorancia o mala fe quienes conducen el Colegio de Traductores e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires mal informan a sus propios matriculados y a la opinión pública en general.

Que por las mismas razones en el comunicado del CTIPBA se ha omitido toda mención a la ley 24.588 que garantiza los intereses del Estado Nacional en la ciudad de Buenos Aires mientras sea Capital de la República, utilizando la misma denominación que el art. 1º de la ley 20305.

Que la conclusión que hacen los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Traductores e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires por falta de lectura, error, ignorancia o mala fe de la nota suscripta por el presidente del CTPCBA, es a todas luces falsa puesto que la legislatura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires –al igual que las legislaturas provinciales que crean los colegios de traductores (no todos traductores públicos) carece de *imperium* para modificar, derogar o declarar de aplicación transitoria una ley nacional o federal.

Que tampoco es cierto que las incumbencias para el ejercicio profesional se establezcan a través de la ley de educación superior, toda vez que, la habilitación que otorgan las universidades constituye uno de los requisitos previos que deben cumplimentarse *sine qua non* para poder ejercer la profesión de traductor público y por ende para matricularse en el CTPCBA (conf. art. 4 inc. c) ley 20305.

En consecuencia, a los fines de llevar tranquilidad a todos los matriculados en el CTPCBA, enfáticamente ratificamos que **la ley 20305 se encuentra plenamente vigente, que no es una ley transitoria, como así tampoco es una ley de dudosa ni de discutible aplicabilidad**, siendo esas afirmaciones absolutamente falsas y temerarias.

Es decir que: mientras la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúe siendo la Capital de la República, el ejercicio profesional de los traductores públicos matriculados en el CTPCBA abarca la jurisdicción local, nacional y federal.

Finalmente cabe acotar que la presente se realiza en el estricto cumplimiento de lo establecido por el art. 14 del Reglamento en cuanto dispone en su inciso a) que son deberes y atribuciones del Consejo Directivo *“Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la ley 20305, el presente Reglamento y lo que dispongan las Asambleas”*.

Trad. Públ. Norberto Caputo – Presidente

Trad. Públ. Marisa V. Noceti – Secretaria General

Trad. Públ. Verónica Repetti – Vocal suplente